

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 411 --****(13 NOV 2014)**

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO**Antecedentes:**

Que mediante la Resolución No. 1399 del 17 de octubre del 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento de veda para el proyecto “*Obras de Adecuación al Sistema de Transporte Sebastopol – Medellín – Cartago - Yumbo (SMCY)*”, a cargo de la empresa Ecopetrol S.A. , identificada bajo el NIT. 899999068-1.

Que mediante el radicado 4120-E1-39740 del 22 de Noviembre de 2013, ECOPETROL. S.A., solicita prórroga y aclaración de la Resolución 1399 del 17 de Octubre de 2013, por medio de la cual se efectúa un levantamiento de veda para el proyecto “*Obras de Adecuación al Sistema de Transporte Sebastopol – Medellín – Cartago - Yumbo (SMCY)*”.

Que mediante la Resolución No. 0083 del 27 del 17 de enero del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modifica y aclara la Resolución No. 1399 del 17 de octubre del 2013, por medio de la cual se efectúa un levantamiento de veda para el proyecto “*Obras de Adecuación al Sistema de Transporte Sebastopol – Medellín – Cartago - Yumbo (SMCY)*”.

Que mediante el radicado 4120-E1-34229 del 3 de Octubre de 2014, Ecopetrol S.A., presenta el documento denominado: “*Propuesta de manejo y compensación por la intervención de especies declaradas en veda – Sistema (SMCY) Resolución 1399 del 17 de octubre emitida por el MADS inversión*”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, mediante radicado 4120-E1-34229 del 3 de Octubre de 2014, consideró:

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Fundamentos Jurídicos:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).

ARTICULO 2°.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humnoldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.”

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1399 del 17 de octubre del 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento de veda para el proyecto “Obras de Adecuación al Sistema de Transporte Sebastopol – Medellín – Cartago - Yumbo (SMCY)”, a cargo de la empresa Ecopetrol S.A. , identificada bajo el NIT. 899999068-1.

Que mediante la Resolución No. 0083 del 27 del 17 de enero del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modifica y aclara la Resolución No. 1399 del 17 de octubre del 2013, por medio de la cual se efectúa un levantamiento de veda para el proyecto “Obras de Adecuación al Sistema de Transporte Sebastopol – Medellín – Cartago - Yumbo (SMCY)”.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada mediante el radicado 4120-E1-34229 del 3 de Octubre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0200 del 07 de noviembre del 2014, el cual evalúa la información presentada, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

RESOLUCIÓN 1399 del 17 de octubre de 2013
OBLIGACIONES
<p>ARTÍCULO PRIMERO : La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos-DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, considera viable autorizar a ECOPETROL S.A., la intervención de especies declaradas en veda nacional para el desarrollo de “Obras de Adecuación al Sistema de transporte Sebastopolo-Medellín- Cartago-Yumbo (SMCY), de la siguiente manera:</p> <p>1. Autoriza el traslado de los cuatro (4) individuos de pino colombiano (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), que se encuentran en veda, con el fin de protegerlos y reubicarlos en un lugar adecuado y de esta manera garantizar su óptimo desarrollo.</p>

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1399 del 17 de octubre de 2013

NUM. ÁRBOL	COORDENADAS MAGNA - COLOMBIA BOGOTÁ	
	X	Y
142A	835232,81	1190749,52
179A	835250,49	1190787,41
181A	835260,33	1190803,92
199A	835285,94	1190833,03

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	ECOPETROL S.A. , señala que ya no hará aprovechamiento de los individuos de esta especie.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Respeto a este numeral, este Ministerio solicita a ECOPETROL S.A. , que describa los motivos por los cuales ya no serán aprovechadas los individuos de esta especie, así mismo, en cada uno de los informes de seguimiento que presente a este Ministerio deberá presentar registros fotográficos de cada uno de los individuos reportados de <i>Retrophyllum rospigliosii</i> , con su respectivas coordenadas. Igualmente, el grupo técnico del Ministerio en las respectivas visitas de seguimiento a realizar monitoreara la ubicación y presencia de los (4) individuos de <i>Retrophyllum rospigliosii</i> .
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Se debe considerar y adelantar los requerimientos impuestos en el presente documento que acoge este acto administrativo.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos-DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, autoriza a **ECOPETROL S.A.**, para los 19 individuos de helecho arbóreo (*Cyathea sp.*) encontrados en los estratos latizal y brinzal con un desarrollo mínimo de diámetro, ejecutar acciones de bloqueo forestal y traslado a márgenes de fuentes hídricas o a un área que presente condiciones similares en términos ecológicos.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	ECOPETROL S.A. , señala que a la fecha ya se realizó la socialización de las medidas de compensación a implementar por la afectación de individuos de la especie (<i>Cyathea sp.</i>), a las juntas comunales de las veredas que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto, de esto se entrega constancia como anexo. En cuanto a las labores de bloqueo y traslado de los helechos arbóreos, ECOPETROL S.A. , señala que estas actividades se llevaran a cabo en el predio "La Aguada".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El presente Ministerio solicita que antes de iniciar las actividades de bloqueo y traslado se entregue un documento con los indicadores de seguimiento a las labores de bloqueo y traslado de los helechos arbóreos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	A la fecha de adelantan las acciones de acuerdo al cronograma.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos-DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, considera viable el levantamiento de veda temporal y parcial para las especies de epifitas vasculares y no vasculares presentes en los sectores autoriza a **ECOPETROL S.A.**, en los sectores 1) fincas K11+300 y k13+180 , Corregimiento de San Cristóbal Municipio Medellín Departamento de Antioquia; 2) Cruce Río Tuluá (K88+750-K87+097) Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca y 3) Cruce Río Morales (K83+600) Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa **ECOPETROL S.A.**, deberá implementar las siguiente medidas por el impacto de especies de veda en las áreas de intervención:

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1399 del 17 de octubre de 2013

<p>1. <i>Allegar máximo en dos (2) meses de ser notificado del presente acto administrativo, el Plan de Manejo y Compensación por la intervención de Especies declaradas en Veda Nacional que incluya los siguientes componentes:</i></p> <p>A) <i>Propuesta de actividades de rehabilitación ecológica en mínimo 20 hectáreas en áreas concertadas con las Autoridades Ambientales: CORANTIOQUIA, CVC y CAS, priorizando áreas que se encuentren incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas o bajo alguna figura de protección, la propuesta señalada debe incluir entre otros los siguientes aspectos:</i></p> <p>1. <i>Priorizar el establecimiento de especies nativas registradas en el área a intervenir que se encuentran en al área a intervenir que se encuentran en alguna categoría de amenaza o identificadas como especies endémicas, tales como: Cedro (Cedrela odorata), Cedro (Cedrela montana), Abarco (Cariniana pyriformis), Pino Colombiano (Retrophyllum rospigliosii), Algarrobo (Hymenaea courbaril) y Candelo (Hieronyma antioquiensis).</i></p>	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>En cuanto al literal (A), ECOPETROL S.A., presenta en el documento "PROPUESTA DE MANEJO Y COMPENSACIÓN POR LA INTERVENCIÓN DE ESPECIES DECLARADAS EN VEDA – SISTEMA (SMCY) RESOLUCIÓN 1399 DEL 17 DE OCTUBRE EMITIDA POR EL MADS INVERSIÓN", dos predio para desarrollar las actividades de rehabilitación forestal, uno queda en el Departamento de Antioquia (La Aguada) y el otro queda en el Departamento del Valle del Cauca (Los Chagualos), plantea rehabilitar 10 ha por predio.</p> <p>No queda muy claro si el predio denominado "La Aguada", se encuentra incluido en el Sistema Nacional de Áreas protegidas o bajo alguna figura de protección, sin embargo, ECOPETROL S.A., adjunta en los anexos presentados la concertación con Corantioquia de la elección de dicha zona, y argumenta su elección debido a que es un de importancia estratégica para la conservación de los recursos naturales y la regulación del recurso hídrico ya que allí se originan dos fuentes de agua que abastecen los acueductos veredales Santa Rita y Santa Barbara, para el municipio de Angelópolis. Además posee equivalencia en altitud, fisiografía, suelos y composición florística a las áreas afectadas, en su jurisdicción.</p> <p>Por otro lado señalan que el predio los Chagualos corresponde a una reserva natural de la sociedad civil, la cual también quedo concertada con la CVS.</p> <p>En cuanto al numeral (1), ECOPETROL S.A., señala sobre las especies forestales a rehabilitar que: "la especie abarco, no será sembrada en el predio La Aguadas debido a que el rango de altura esta fuera del rango de hábitat al cual pertenece. En caso de presentarse modificación en la utilización de Sp. distintas a las aquí presentadas, ECOPETROL S.A. utilizará únicamente las Sp. que las autoridades ambientales territoriales (CAR'S) avalen para realizar la rehabilitación forestal".</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>1) En cuanto al literal (A), este Ministerio aclara que la rehabilitación ecológica requerida por la Resolución, como su nombre lo indica debe estar relacionada con la dinámica ecológica de las áreas a recuperar parcialmente, para esto es necesario entender en primera medida que el concepto de rehabilitación como lo señala Vargas (2007)¹, se incluye en la restauración, por ende se debe priorizar en actividades que contemplen la estructura y la función de los ecosistemas, en este caso, como ECOPETROL S.A., proyecta realizar una manipulación del ambiente biótico, debe tener en cuenta los diferentes estratos de la vegetación: rasante, herbáceo,</p>

¹ Vargas, O. (2007). Guía metodológica para la restauración de áreas invadidas por el retamo espinoso. *Guía metodológica para la restauración ecológica del bosque altoandino*. UNAL. Facultad deficiencias, departamento de biológica. Bogotá DC.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1399 del 17 de octubre de 2013

arbustivo y arbóreo. Por otro lado, aunque si bien es cierto que una de las estrategias para la rehabilitación es la plantación de especies forestales de especies nativas, una completa planificación deberá partir de evaluar el impacto del disturbio, los factores tensionantes y limitante, así seleccionar diferentes estrategias en pro de la estructura y función del ecosistema a recuperar, por lo tanto entendiendo que con la rehabilitación ecológica se propende recuperar un sistema degradado a un sistema similar o no al predisturbio², se debe tener en cuenta varias estrategias que estén relacionados con los elementos del sistema, estrategias tales como: la dispersión manual de semillas, siembra de plántulas provenientes del banco de semillas (integrando elementos biológicos adecuados a un paisaje local³), recuperación del suelo (manipulación del ambiente físico y químico también), así como las participación comunitaria⁴. Otro punto clave para tener en cuenta es que la rehabilitación se realiza para prestar servicios diferentes a la preservación de especies tales como: la regulación de la erosión, almacenamiento de carbono⁵, entre otros, **ECOPETROL S.A.**, debe describir que servicios ambientales proporcionara con su proyecto de rehabilitación. Se recomienda consultar bibliografía⁶ en aras de profundizar el diseño del plan de rehabilitación, que tal como lo cita Bradshaw "constituye uno de los cuatro tipos de reconstrucción artificial del ecosistema"⁷, de manera similar a como se proyecta los planes de restauración, evaluando en este caso los diferentes componentes ecológicos que hacen parte del sistema a recuperar. Se debe aclarar que la Rehabilitación ecológica estipulada por la Resolución no busca solamente la plantación de árboles nativos, además pretende que se tenga en cuenta la estructura ecológica de los ecosistemas a recuperar, se recomienda que la propuesta sea denominada "rehabilitación ecológica".

Por otro lado el presente Ministerio aclara que **ECOPETROL S.A.**, plantea cumplir con el mínimo de hectáreas impuesta en la Resolución, por ende es recomendable que en la medida de lo posible si es viable aumentar ese mínimo en pro de la conservación de las especies se realice cuando se empiecen las actividades.

Adicionalmente, **ECOPETROL S.A.**, presenta debidamente los certificados de las concertaciones con las corporaciones ambientales de los lugares propuestos para llevar a cabo la rehabilitación y en el documento presentado describen todas las características geográficas y ambientales tenidas en cuenta para su elección.

Por otro lado, respecto al numeral (1) del literal (A), y respecto a lo señalado por **ECOPETROL S.A.**, de (...) "utilizar únicamente las especies que las autoridades ambientales territoriales (CAR'S) avalen para realizar la rehabilitación forestal" (...), es necesario que estas especies sean reportadas a la autoridad ambiental que las impone, justificando y certificando la ausencia de las mismas, así mismo deberá presentar especies o medidas complementarias en ausencia de las mismas, por otro lado es obligatorio que se tenga en cuenta la especie pino colombiano *Retrophyllum rospigliosii*, para la rehabilitación, ya que independientemente de su aprovechamiento o

² Barrera-Cataño, J. I., Contreras-Rodriguez, S. M., Garzon-Yepes, N. V., Cárdenas, A. M., & Montoya-Villarreal, S. P. (2010). Manual para la Restauración Ecológica de los Ecosistemas Disturbados del Distrito Capital. Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), Pontificia Universidad Javeriana (PUJ). Bogotá, Colombia.

³ Clewell, A., Rieger, J., & Munro, J. (2000). Guidelines for developing and managing ecological restoration projects.

⁴ Vargas, O, op. cit.

⁵ Barrera-Cataño et al., op. cit.

⁶ Vargas, O. (2011). Restauración ecológica: Biodiversidad y conservación. *Acta Biológica Colombiana*, 16(2), 221-246.

⁷ Bradshaw, A. D., & Chadwick, M. J. (1980). *The restoration of land: the ecology and reclamation of derelict and degraded land*. Univ of California Press.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1399 del 17 de octubre de 2013	
	<i>no, esta especie se encuentra distribuida en las zonas de influencia, y esta cobijada por una normatividad que les propende una categoría de protección especial</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
OBLIGACIONES	
	<p>2. Implementar un programa de caracterización y manejo de epífitas vasculares y no vasculares que incluya:</p> <p>2.1 Priorizar el traslado de especies de epífitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza o aquellas registradas como escasas y/o indeterminadas.</p> <p>2.2 Establecer parcelas permanentes en las áreas en donde se implementarán las actividades de rehabilitación propuestas como estratégicas de compensación, en donde se involucre el concepto de resiliencia y se atiendan los siguientes aspectos:</p> <p>2.2.1. Tamaño propuesto de 50 m X 20 m.</p> <p>2.2.2. Establecer línea base (Previo a las actividades de restauración) de la frecuencia, abundancia y hospedero de las especies epífitas vasculares y no vasculares encontradas en estas zonas, con el fin de hacer seguimiento del posible incremento de estas especies con las acciones de compensación.</p> <p>B. Las parcelas permanentes deberán entender las disposiciones señaladas en el documento. "ESTABLECIMIENTO DE PARCELAS PERMANENTES EN BOSQUES DE COLOMBIA (VOLUMEN 1), formulado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, en el año 2005.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En cuanto al numeral (2) de este artículo en cual se solicita: Implementar un programa de caracterización y manejo de epífitas vasculares y no vasculares que incluya:</p> <p>2.1 Traslado de especies de epífitas vasculares y no vasculares.</p> <p>ECOPETROL S.A., señala que no hará traslado de epífitas, argumentando que: (...) "el material pudo ser colectado y el listado de especies identificado evidencia que la mayoría de las epífitas se encuentra ampliamente distribuidas a nivel nacional y no es necesario realizar el respectivo rescate debido a que estas especies no se encuentran bajo ninguna categoría de amenaza. Dicho listado y certificado de herbario serán remitidos con el informe de actividades asociado a la Resolución". Propone realizar una caracterización de las epífitas en las áreas de rehabilitación por medio de recorridos libres de coberturas vegetales previamente localizadas, en el cual se identificarán los hospederos con fustes gruesos y ramas resistentes, que presenten poblaciones estables de epífitas en cada una. Proponen realizar fotografías en detalle (Hábito, hojas, flores, frutos, etc.) para la correspondiente determinación taxonómica, así mismo se identificará las especies con categorías de amenaza</p> <p>En cuanto a la obligación del numeral 2.2: "Establecer parcelas permanentes en las áreas en donde se implementarán las actividades de rehabilitación propuestas como estratégicas de compensación, en donde se involucre el concepto de resiliencia</p> <p>ECOPETROL S.A., expone que dichas parcelas se realizarán para determinar el efecto de las actividades de rehabilitación forestal en áreas sobre estos bosques, y realiza un listado de las variables a medir.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	1. En cuanto al traslado de epífitas:

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1399 del 17 de octubre de 2013

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos en el primer acápite del presente acto, **ECOPETROL S.A.**, desde en el documento con radicado 4120- E1-39740 del 22 de Noviembre de 2013, en el cual solicita una prórroga y una aclaración de la Resolución expone una serie de argumentos para no realizar el traslado de las especies de este grupo y aunque el Ministerio se pronuncia en la Resolución 0083 del 17 de Enero de 2014, disponiendo en su Artículo Tercero que: "las obligaciones impuestas en la Resolución 1399 del 17 de octubre de 2013, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación", **ECOPETROL S.A.**, vuelve a exponer que no realizará traslado ante este hecho se considera:

ECOPETROL S.A., deberá:

- 1) Realizar el análisis tanto de especies con bajas abundancias en el área de estudio "escasas", como las que no tienen una identificación taxonómica completa para priorizar su traslado, esta completa identificación debe presentarse junto a la información relacionada con las categorías de amenaza, implementando adicionalmente la Resolución 0192 del 10 de Febrero de 2014, esto con el fin demostrar el estado de conservación de las especies para priorizar en su preservación.

2. Sobre las parcelas permanentes:

Por otro lado, **ECOPETROL S.A.**, en el planteamiento de las parcelas permanentes propuso valores de monitoreo y seguimiento para determinar el efecto de las actividades de rehabilitación forestal, sin embargo, esta propuesta debe estar enfocada principalmente en el monitoreo de las especies epifitas vasculares y no vasculares por lo tanto los objetivos, las variables a medir, y las metas a contemplar al implementar las parcelas permanentes deben estar relacionadas primordialmente en la investigación de los musgos, hepáticas, líquenes, orquídeas y bromelias. Así mismo la caracterización que se realice dentro de las parcelas permanentes debe basarse en una metodología que aporte datos significativos.

En cuanto concepto de resiliencia y al tamaño propuesto de 50 m X 20 **ECOPETROL S.A.**, no menciona nada y tampoco queda visiblemente el uso de las disposiciones señaladas en el documento. "ESTABLECIMIENTO DE PARCELAS PERMANENTES EN BOSQUES DE COLOMBIA (VOLUMEN 1), formulado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, en el año 2005.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

No cumple.

OBLIGACIONES

C) Modelo de rehabilitación a implementar que incluya la siguiente información:

1. Ecosistema a intervenir.
2. Técnicas a implementar.
3. Especies a establecer con la descripción de la procedencia y/o la estrategia a implementar para la propagación.
4. Diseño del modelo a establecer.
5. Tiempo de intervención (cronograma).
6. Costos y actores involucrados.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

ECOPETROL S.A., presenta en la propuesta del modelo de rehabilitación:

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1399 del 17 de octubre de 2013

	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Ecosistema a intervenir: descripción de los lugares en los que se realizará la rehabilitación y el aval de las Corporaciones.</i> 2. <i>Técnicas a implementar: descripción de todas las actividades a ejecutar antes y después de la rehabilitación incluyendo el mantenimiento.</i> 3. <i>Especies a establecer: presenta una lista de las especies forestales que coinciden con las expuestas en la Resolución 1399 del 17 de Octubre de 2013 a priorizar. También cita: "El material debe proceder de viveros reconocidos, en lo posible que estén registrados ante la CVC y CORANTIOQUIA respectivamente, y contar con certificación ICA".</i> 4. <i>Diseño del modelo a establecer: se cita textualmente: "los arboles serán sembrados en triangulo a una distancia de 3m x 3m".</i> 5. <i>Tiempo de intervención (cronograma): adjuntan imagen del cronograma y se señala que el mantenimiento del proyecto será por tres años.</i> 6. <i>Costos y actores involucrados: descripción del total de gastos y las personas que se necesitaran para ejecutar el proyecto de rehabilitación.</i>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Respecto a la evaluación de esta obligación, el grupo técnico del Ministerio considera que aunque se describió la información solicitada a esta le falta contenido básico e importante y se realiza las siguientes observaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Ecosistema a intervenir: ECOPETROL S.A., no describe con claridad el ecosistema o ecosistemas a rehabilitar, ni las zonas de vida.</i> 2. <i>Técnicas a implementar: ECOPETROL S.A., describe varias actividades concernientes a la siembra de especies forestales pero no incluye otras actividades que puedan incluirse dentro de un modelo de rehabilitación.</i> 3. <i>Especies a establecer con la descripción de la procedencia y/o la estrategia a implementar para la propagación, ECOPETROL S.A., no tiene en cuenta especies herbazales, ni arbustivas para la rehabilitación ecológica, en términos de estructura.</i> 4. <i>Diseño del modelo a establecer, ECOPETROL S.A., reduce la propuesta a la siembra de especies forestales pero no incluye otras actividades que puedan incluirse dentro de un modelo de rehabilitación.</i> 5. <i>Tiempo de intervención (cronograma): ECOPETROL S.A., cumple. Costos y actores involucrados: ECOPETROL S.A., cumple.</i>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>No cumple</p>
<p>OBLIGACIONES</p>	
<p>ARTÍCULO QUINTO: <i>ECOPETROL S.A.</i>, deberá adjuntar un plano a escala máximo 1:10000, que presente las unidades de cobertura en donde se realizaran las actividades de rehabilitación, la superficie a establecer, la localización del vivero temporal, la localización del proyecto y la localización propuesta de las parcelas permanentes.</p>	

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 1399 del 17 de octubre de 2013	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>ECOPETROL S.A., presenta dentro del documento dos imágenes realizados en Google Earth, donde se señala la ubicación de los predios elegidos para la rehabilitación forestal.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>Estas imágenes no contienen las unidades de cobertura en donde se realizaran las actividades de rehabilitación, la superficie a establecer, la localización del vivero temporal, la localización del proyecto y la localización propuesta de las parcelas permanentes, tampoco cumple con la escala máxima 1:10000 exigida por el acto administrativo.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>No cumple.</i>
OBLIGACIONES	
ARTICULO SEXTO.- ECOPETROL S.A., deberá presentar a este ministerio la propuesta de Monitoreo con indicadores	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>ECOPETROL S.A., presenta variables a medir para cada una de las actividades de manejo a ejecutar, sin embargo, no especifica los indicadores de seguimiento de monitoreo.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>El presente Ministerio requiere que se especifique con claridad todos los indicadores de seguimiento que se tendrán en cuenta para cada una de las de las medidas de manejo a ejecutar (rehabilitación forestal, traslado y reubicación, y parcelas forestales).</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>No cumple.</i>
OBLIGACIONES	
ARTICULO SÉPTIMO.- ECOPETROL S.A., deberá en caso de presentarse mortalidad de los individuos de las especies Pino Colombiano (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>) y Helecho Arbóreo (<i>Cyathea Sp</i>), autorizadas para traslado realizar compensación en relación 1:5 y establecerlos en las mismas áreas seleccionadas para el traslado inicial.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>ECOPETROL S.A., menciona: “En cuento a las labores de bloqueo y traslado de los helechos arbóreos, estos serán llevados a cabo en el predio La Aguada”, esta afirmación sugiere que no se han iniciado labores en las que se pueda medir mortalidad o no, a pesar de que según el anexo 4, estos individuos se encuentran aislados.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>No se realizan observaciones debido a que este requerimiento se encuentra en estado de avance por cronograma.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>En ejecución</i>
OBLIGACIONES	
ARTICULO OCTAVO. – ECOPETROL S.A., previo a las labores de bloqueo y traslado, realizar socialización de las medidas a implementar como medida de compensación por la afectación de individuos de la especie Helecho arbóreo (<i>Cyathea sp.</i>), a las juntas comunales de las veredas que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto, así como el personal que adelantara dichas medidas, con el fin de sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de esta en su ecosistema y la función ecológica que cumple.	
PARÁGRAFO.- Generar cartilla divulgativa que contenga la caracterización florística de las especies sp. de epífitas vasculares y No vasculares presentes en el área de intervención del proyecto “Obras de Adecuación al Sistema de Transporte Sebastopol – Medellín – Cartago – Yumbo (SMCY)” y su importancia ecológica. (...)	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>ECOPETROL S.A., entrega un documento anexo con los soportes fotográficos, y listas de asistencia de la socialización de las medidas a implementar como medida de compensación por la afectación de individuos de la especie Helecho arbóreo (<i>Cyathea Sp.</i>), en las veredas Piedra Verde y la Toscana.</i>

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 1399 del 17 de octubre de 2013	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>El presente Ministerio señala que el párrafo sobre la cartilla deberá cumplirse y certificarse del mismo modo que se presentó el certificado de la socialización de la medida de compensación por la afectación de individuos de la especie Helecho arbóreo (Cyathea sp.)</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>En ejecución</i>

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

Una vez evaluada la información presentada por **ECOPETROL S.A.**, mediante Radicado 4120-E1-34229 del 3 de Octubre de 2014 este Ministerio considera que:

4.1. ECOPETROL S.A., deberá entregar a este Ministerio 30 días después de la notificación del acto administrativo que acoge el presente concepto, y antes de realizar labores, el ajuste del plan de manejo evaluado, el cual debe contener:

- 4.1.1.** Descripción de los motivos por los cuales ya no serán aprovechadas los cuatro (4) individuos de pino colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), que se encuentran en veda.
- 4.1.2.** En cuanto a la rehabilitación ecológica es necesario realizar la reestructuración de la propuesta teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el presente acto que acoge este concepto, además debe contener:
 - a) El listado final de las especies que se tendrán en cuenta para la rehabilitación ecológica.
 - b) La certificación de las Corporaciones Autónomas Regionales, sobre las especies avaladas para la rehabilitación. En caso de que alguna de las especies impuestas por la Resolución 1399 del 17 de octubre de 2013, no sean avaladas **ECOPETROL S.A.**, deberá presentar la justificación de la ausencia de las mismas, así mismo deberá presentar especies complementarias o medidas complementarias en ausencia de las mismas (aumentar el número de individuos de las especies avaladas).
- 4.1.3.** En cuanto a la propuesta de las medidas de manejo para las epífitas **ECOPETROL S.A.**, debe dar cumplimiento con el Artículo Cuarto, numeral (2), de la Resolución 1399 del 17 de Octubre de 2013, por lo tanto debe realizar el análisis tanto de especies con bajas abundancias en el área de estudio “escasas”, como las que no tienen una identificación taxonómica completa para priorizar su traslado.
- 4.1.4.** En cuanto a la propuesta de las parcelas permanentes **ECOPETROL S.A.**, deberá complementar la propuesta teniendo en cuenta:
 - a) Reestructurar los objetivos
 - b) Descripción y justificación del método de muestreo empleado para cada uno de los grupos taxonómicos.
 - c) Variables de monitoreo a medir tanto para epífitas vasculares como para las epífitas no vasculares.
 - d) Evaluación de hospederos.
 - e) Tamaño de las parcelas permanentes.
 - f) Ubicación de las parcelas permanentes.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

4.1.5. ECOPETROL S.A., debe dar cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 1399 del 17 de Octubre de 2013

ECOPETROL S.A., debe dar cumplimiento al Artículo Número seis de la Resolución 1399 del 17 de Octubre de 2013, para cada una de las medidas de manejo a ejecutar (rehabilitación, traslado y reubicación, parcelas forestales).

4.1.6. ACLARACIONES

*Este Ministerio aclara que en el modelo de la rehabilitación es de carácter obligatorio que se tenga en cuenta la incorporación de la especie pino colombiano *Retrophyllum rospigliosii*, teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante el concepto que acoge esta comunicación.*

(...)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico No. 0200 del 07 de noviembre del 2014, cuyos apartes se encuentran en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 074; por medio del cual se evaluó la información presentada por la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, para las especies que afectadas por el desarrollo del proyecto “Obras de Adecuación al Sistema de Transporte Sebastopol – Medellín – Cartago - Yumbo (SMCY)”.

Que en el mencionado Concepto Técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló obligaciones a cargo de la empresa Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, las cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, deberá presentar en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y previo al inicio de labores, un documento que contenga los siguientes ajustes a la “*Propuesta de manejo y compensación por la intervención de especies declaradas en veda – Sistema (SMCY) Resolución 1399 del 17 de octubre emitida por el MADS inversión*”:

- 1) Describir los motivos por los cuales ya no serán aprovechados los cuatro (4) individuos de pino colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), sobre los cuales se autorizó el levantamiento parcial de veda.
- 2) Restructurar la propuesta de rehabilitación ecológica, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico No. 0200 del 07 de noviembre del 2014 y adicionalmente se deben entregar los siguientes soportes:
 - a) El listado final de las especies que se tendrán en cuenta para la rehabilitación ecológica.
 - b) La certificación de las Corporaciones Autónomas Regionales, sobre las especies avaladas para la rehabilitación.

Parágrafo 1: En caso que alguna de las especies objeto a priorizar en la rehabilitación impuestas en el Numeral 1, Literal A, Numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 1399 del 17 de octubre de 2013, no sean avaladas por las Corporaciones Regionales competentes, Ecopetrol S.A., deberá presentar el soporte técnico mediante el cual dichas Corporaciones no avalaron las mencionadas especies.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Parágrafo 2: Ecopetrol S.A. deberá presentar especies complementarias y sus correspondientes medidas de manejo.

Artículo 2. – Que Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, deberá dar cumplimiento al Numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 1399 del 17 de Octubre de 2013, por medio de la cual se efectúa un levantamiento de veda para el proyecto “*Obras de Adecuación al Sistema de Transporte Sebastopol – Medellín – Cartago - Yumbo (SMCY)*”.

Artículo 3. –. Que Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, deberá complementar la propuesta de parcelas permanentes en el marco del proyecto “*Obras de Adecuación al Sistema de Transporte Sebastopol – Medellín – Cartago - Yumbo (SMCY)*”, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Reestructurar los objetivos.
- 2) Descripción y justificación del método de muestreo empleado para cada uno de los grupos taxonómicos.
- 3) Variables de monitoreo a medir tanto epífitas vasculares como para las epífitas no vasculares.
- 4) Evaluación de hospederos.
- 5) Tamaño de las parcelas permanentes.
- 6) Ubicación de las parcelas permanentes.

Artículo 4. – Que Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, deberá dar cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 1399 del 17 de Octubre de 2013, por medio de la cual se efectúa un levantamiento de veda para el proyecto “*Obras de Adecuación al Sistema de Transporte Sebastopol – Medellín – Cartago - Yumbo (SMCY)*”.

Artículo 5. – Que Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, deberá dar cumplimiento al Artículo Sexto de la Resolución 1399 del 17 de Octubre de 2013, por medio de la cual se efectúa un levantamiento de veda para el proyecto “*Obras de Adecuación al Sistema de Transporte Sebastopol – Medellín – Cartago - Yumbo (SMCY)*”, para cada una de las medidas de manejo a ejecutar (rehabilitación, traslado y reubicación, parcelas forestales).

Artículo 6. – Que Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT. 899999068-1, deberá tener en cuenta en el modelo de rehabilitación, la incorporación de la especie Pino colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el presente acto administrativo.

Artículo 7. – Que el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1399 del 17 de Octubre de 2013, el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0074 y la normatividad ambiental vigente; darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 8. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de Ecopetrol S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

Artículo 9. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

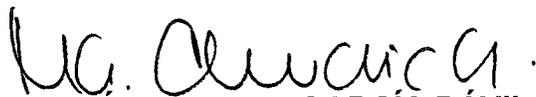
Artículo 10. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 NOV 2014

Dado en Bogotá D.C., a los _____


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. ^{JHR}
Revisó Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. ^{HG}
Revisó Aspectos Técnicos:	Martín Camilo Pérez/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.
Expediente:	ATV 0074.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0200 del 07 de noviembre del 2014.
Proyecto:	Obras de Adecuación al Sistema de Transporte Sebastopol – Medellín – Cartago - Yumbo (SMCY).

